

CTCP-10-01000-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO BARRANTES ABRIL
lbarrantes@javeriana.edu.co

Asunto: Consulta: 1-2019-021517, 1-2019-021518, 1-2019-022520

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0736-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Auditoría e interventoría de cuentas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Podemos afirmar que el término interventoría de cuentas ha venido evolucionando en la normativa colombiana, para pasar a ser Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y en la actualidad a denominarse Normas de Aseguramiento de la Información (NAI).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

¿En qué difiere Auditoría Financiera con la Técnica de Interventoría de Cuentas? o

¿Cuál es la diferencia principal entre Auditoría Financiera con la Técnica de Interventoría de Cuentas?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Uso de la expresión “interventoría de cuentas” en algunas normas legales vigentes en Colombia

Los artículos que mencionan la expresión “interventoría de cuentas” o similares, corresponden con lo siguiente:

Artículo (norma legal)	Normatividad
208 del Código de comercio	<p>“El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:</p> <p>1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;</p> <p>2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (...)” (Negrilla nuestra)</p>
50 de la Ley 43 de 1990	<p>“Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, (...)”</p>
10 de la Ley 145 de 1960	<p>“El dictamen de un contador público sobre un balance general, como revisor fiscal, auditor o interventor de cuentas, irá acompañado de un informe sucinto que deberá expresar por lo menos:</p> <p>1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;</p> <p>2) Si en el curso de revisión siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (...)” (Negrilla nuestra)</p>



Uso de la expresión “norma de auditoría general mente aceptadas” en algunas normas legales vigentes en Colombia

Norma Legal	Descripción
Ley 32 de 1979	<p><i>“Art. 11. Las informaciones contables o financieras que rindan los emisores de valores (...) serán certificadas por un contador público independiente o que se halle vinculado a una firma de contadores públicos, debidamente inscrita ante la Junta Central de Contadores y (...). Tal certificación, preparada con base en la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas y respaldada en adecuados papeles de trabajo, versará sobre la razonabilidad con que los estados financieros y demás información supletoria contable muestren la posición financiera a una fecha determinada y los resultados de las operaciones a la misma, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.”</i> (Negrilla nuestra)</p>
Artículo 659 del Estatuto Tributario	<p><i>“Sanción por violar las normas que rigen la profesión. Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de Auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.”</i> (Negrilla nuestra).</p>
Artículo 659-1 del Estatuto Tributario	<p><i>“Sanción a sociedades de contadores Públicos. Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 590 UVT. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.</i></p> <p><i>Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.”</i> (Negrilla nuestra).</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Norma Legal	Descripción
Ley 43 de 1990	<p>Artículo 8°. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:</p> <p>(...)</p> <p>2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p> <p>Artículo 9°. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>3. Actuar con (manifiesto) quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p>
Ley 222 de 1995	<p>Artículo 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p> <p>Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.</p> <p>Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia. (Negrilla nuestra).</p>

Concepto emitido por parte del CTCP, relacionado con la expresión “interventoría de cuentas”

Mediante el siguiente concepto, el CTCP ha explicado del término “interventoría de cuentas” de acuerdo con lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Conceptos CTCP	Descripción
1996-0060	<p>“Las razones que tuvo el Consejo Técnico para sustituir la frase utilizada por el Artículo 208 del Código de Comercio “si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas”, por la proposición “realicé mi auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia”, fueron las siguientes:</p> <p>a. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 43 de 1990, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 8°, los Contadores Públicos tienen la obligación de “actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas”, normas que fueron incluidas en el artículo 7° de dicha Ley.</p> <p>b. El Consejo Técnico comparte las conclusiones derivadas del trabajo profundo y juicioso presentado por el doctor Hernando Bermúdez Gómez a la consideración del Primer Encuentro Colombiano de Investigación de la Ciencia Contable en julio de 1990, en el cual se demuestra que los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas son los mismos procedimientos y normas de auditoría. En este trabajo se reproducen documentos que permiten afirmar que tanto en virtud de una interpretación gramatical, como a la luz de la historia legislativa, quienes propusieron el empleo de la terminología técnica de interventoría de cuentas tuvieron en mente la auditoría, tal como se entendía en la época en el contexto angloamericano”.</p>

Interpretaciones de autores, en relación con la expresión “interventoría de cuentas”

Para autores como Yanel Blanco Luna (Manual de Auditoría y de Revisoría Fiscal, Editora Roesga, Bogotá 1987) *“el término Interventoría de Cuentas para el Contador Público es sinónimo de Auditoría y, por lo tanto, la expresión “si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas”, es equivalente a decir “si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos de auditoría que se consideran necesarios de acuerdo con las circunstancias”.*

Para el profesor Hernando Bermúdez Gómez (Reflexiones sobre la técnica de interventoría de cuentas. Contaduría Universidad de Antioquia, 17-18, 199-230), *“la larga exposición anterior deja en claro el carácter universal de los principios y normas de auditoría. Reconoce la influencia de las prácticas angloamericanas. Muestra una posición consistente en torno a la necesidad de que antes de expresar una opinión se apliquen procedimientos de interventoría de cuentas, que son iguales a los recomendados por las normas de auditoría generalmente aceptadas. Sin perjuicio de un desarrollo local, destierra la idea de que la técnica de interventoría de cuentas sea un instrumento autóctono. Muestra cómo se trata de un problema de tipo profesional, relacionado estrechamente con los estados financieros y elimina la idea de que hay que crear normas que indiquen tales procedimientos, pues ellos no son otros que los que hoy, en el*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



proyecto 236-S se relacionan como "... análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros..." (Artículo 7º, normas relativas a la ejecución del trabajo, literal c).

Para los profesores Dagoberto Pinilla y Jorge Enrique Chavarro (La Revisoría Fiscal, editorial nueva legislación, 2010) *"Como se puede observar en el resumen anterior, el término Interventoría de Cuentas, para el Contador Público, es sinónimo de Auditoría y, por lo tanto, la expresión "si en el curso de la revisión se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica de la Interventoría de Cuentas". Los procedimientos de Auditoría si han sido ampliamente estudiados y debatidos por la profesión tanto a nivel internacional como a nivel nacional".*

Como puede observarse, los diferentes autores coinciden en afirmar que la interventoría de cuentas es similar, al término auditoría.

Evolución histórica del término "interventoría de cuentas"

El artículo 46 del Decreto 2373 de 1956 por el cual se reglamentó la profesión de contador en Colombia, mencionó en el artículo 48, la interventoría de cuentas: *"La firma con la que un contador juramentado expresa su concepto sobre un balance general, como revisor fiscal, auditor o interventor de cuentas, irá acompañada de un informe sucinto que deberá mencionar por lo menos:*

*"1º Si ha obtenido todas las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2º Si se siguieron durante el curso la revisión los procedimientos convenientes y necesarios aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (...)"*

Posteriormente la Ley 145 de 1960 y el Código de Comercio acuñaron la misma expresión. Con la emisión de la Ley 43 de 1990, se obligó al contador (artículo 8º) a actuar con sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) abarcan lo siguiente (ver artículo 7º de la Ley 43 de 1990):

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Personales

Entrenamiento adecuado, y estar habilitado legalmente para ejercer la contaduría pública.

Independencia mental (imparcialidad y objetividad en sus juicios)

Diligencia profesional al realizar su trabajo

Ejecución del trabajo

Planeación y supervisión apropiada sobre los asistentes.

Estudio y evaluación del sistema de control interno.

Evidencia válida y suficiente.

Rendición de informes

Alcance y dictamen sobre la razonabilidad de la información financiera.

Informe que indique si los estados financieros están elaborados bajo los PCGA.

Informe sobre si los principios han sido aplicados de manera uniforme.

Salvedades en caso de ser necesario.

Abstención de opinión.

Posteriormente con la expedición de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 302 de 2015 (hoy compilado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios), el revisor fiscal debe aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)¹ “*Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el Título 1, de la Parte 1, del Libro 1 y en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4° de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el numeral 7° del artículo 207, y del artículo 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4°, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de*

¹ ART. 1.2.1.1. del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. —Marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información (NAI). Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo 4° del presente decreto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno” (artículo 1.2.1.2).

De acuerdo con lo anterior, el término interventoría de cuentas ha venido evolucionando en la normativa colombiana, para pasar a ser Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y en la actualidad denominarse Normas de Aseguramiento de la Información (NAI).

Sin embargo, en la medida que avanza el tiempo el objetivo de la auditoría ha venido cambiando, al pasar de prácticas de revisión (comprobación al 100%), a prácticas de atestación (basadas en muestreo selectivo) y actualmente a prácticas de aseguramiento basadas en la administración de riesgos, en una relación de independencia entre el auditor y el auditado, en aras del interés público.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Agosto del 2019

1-2019-021518

Para: **lbarrantes@javeriana.edu.co**

2-2019-025375

LUIS FERNANDO BARRANTES ABRIL

Asunto: Consulta 2019-0736

Buenos días

Damos respuesta a su consulta 2019-0736

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0736 Auditoría e interventoría de cuentas env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-022520



2-2019-025379

Señor

RAFAEL ESTEBAN ECHEVERRI CARVAJAL

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

lbarrantes@javeriana.edu.co; reecheverri@superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CALLE 7 N° 4 - 49

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0736

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0736

Cordialmente;

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0736 Auditoría e interventoría de cuentas env
LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FMC009.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Agosto del 2019

1-2019-021517

Para: **lbarrantes@javeriana.edu.co**

2-2019-025376

LUIS FERNANDO BARRANTES ABRIL

Asunto: Consulta 2019-0736

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0736

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0736 Auditoría e interventoría de cuentas env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20